

Acta de Sesión DL-1161/2020

Lugar y Fecha:

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las ocho horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil veinte.

Asistencia:

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón
Directores Propietarios: Antonio Juan Javier Martínez
Directores Suplentes: Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Secretario: Enrique Antonio Acosta Bonilla

A. Aprobación de Agenda:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- III. PRESIDENCIA
- V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

B. Desarrollo de la Sesión:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA

Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1161/2020.
El Consejo de Administración aprobó la agenda.



II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1160/2020 de fecha trece de octubre de dos mil veinte.

El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.

III. PRESIDENCIA

- a. La Presidenta del FISDL, solicitó al Consejo de Administración, designar al licenciado Armando Servellón Rodríguez, Gerente de Finanzas del FISDL, como Director suplente en el Consejo de Vigilancia del Fideicomiso de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades FIDEMUNI, en el cual la Presidenta del FISDL funge como Directora Propietaria.

En noviembre de 2010 la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de creación del Fideicomiso de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades FIDEMUNI, con el objeto de constituir, financiar y regular el Fideicomiso de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades, establecido por plazo indeterminado, para servir de base para la emisión de Certificados de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades.

El Fideicomiso fue constituido el 20 de diciembre de 2010, entre el Estado y el Gobierno de El Salvador, en su calidad de Fideicomitente por medio del Ministerio de Hacienda y el Banco de Desarrollo de El Salvador - BANDESAL (antes Banco Multisectorial de Inversiones - BMI) en su calidad de Fiduciario. Dicho Fideicomiso tiene un Consejo de Vigilancia cuya responsabilidad principal, es evaluar las condiciones de mercado a los efectos de establecer la viabilidad de la emisión de Certificados que serán colocados en su oportunidad en el mercado.

La Ley de Creación del FIDEMUNI en el Artículo 10 establece que el Presidente del FISDL funge como Director del Consejo de Vigilancia, y también la designación de su suplente.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.



V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
A. INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

a. La Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en virtud del informe del Gerente de Infraestructura, solicitó al Consejo de Administración, lo siguiente:

I. Aprobar el informe actualizado por incumplimiento a las obligaciones del contrato No. FISDL/19DPCSR-F/25225.0-2012 "FORMULACIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BÁSICA, CANTÓN LAS TRANCAS, MUNICIPIO DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USUSLUTÁN, CÓDIGO 25225.0.

II. Autorizar a la Gerencia de Infraestructura procesar la Estimación No. 4, por un monto de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$611.62), monto que equivale al 10% del avance físico y financiero del contrato, la cual según consta en el expediente del contrato no fue cancelado a la sociedad CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V., y proceder a levantar una nueva Acta de liquidación del contrato, descontando de esa estimación el saldo pendiente de amortizar por un monto de QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550.46), quedando un saldo a favor del contratista de SESENTA Y UN DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61.16), cantidad que puede ser abonada al monto del incumplimiento del contratista por el 20% de sus obligaciones contractuales, que asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$244.65).

III. Autorizar realizar las acciones correspondientes para el pago por parte del contratista por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$183.49), saldo de



incumplimiento del contratista por el 20% de sus obligaciones contractuales, que quedaría luego de abonar el saldo de la Estimación No. 4 a favor del contratista, por la cantidad de SESENTA Y UN DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61.16), según la nueva acta de liquidación del contrato.

- IV. Autorizar el retiro del reclamo de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo No. 253,189, ya que según el informe actualizado el monto reclamado queda cancelado al procesar la estimación No. 4.
- V. Remitir a la Gerencia Legal el informe actualizado para que proceda a realizar el trámite de retiro de la garantía relacionada.

El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en fecha 05 de octubre de 2020, recibió memorándum de esa misma fecha, del Arquitecto Fredy de Jesús Cañas, Gerente de Infraestructura, mediante el cual remite informe técnico actualizado en relación al contrato número FISDL/19DPCSR-F/25225.0-2012 "FORMULACIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BÁSICA, CANTÓN LAS TRANCAS, MUNICIPIO DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USUSLUTÁN, CÓDIGO 25225.0., suscrito el dieciocho de octubre de dos mil doce, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V., en el que manifiesta, que como resultado del análisis realizado, se mantiene el monto asociado al incumplimiento de las obligaciones contractuales, cuyos detalles y solicitud de gestiones, se incluyen en el informe técnico de fecha 05 de octubre de 2020, en el que expone lo siguiente:

- a. El Sistema de Gestión de Operaciones (SGO) de los sistemas informáticos del FISDL, registran los datos y avances físicos y financieros de los contratos en ejecución, en dicho sistema aparecen registrados el pago del anticipo por la cantidad de US\$1,834.85, procesado el 13 de noviembre de 2012



pagado el 23 de noviembre de 2012; la Estimación No. 1 por la cantidad de US\$1,529.04, procesada el 07 de febrero de 2013 y pagada el 20 de febrero de 2013; la Estimación No. 2 por la cantidad de US\$1,529.04, procesada el 20 de marzo de 2013 y pagada el 07 de mayo de 2013; la Estimación No. 3 por la cantidad de US\$1,223.23, procesada el 23 de julio de 2013 y pagada el 21 de agosto de 2013; reflejando un avance físico del 80% y un avance financiero del 70%.

- b. Lo anterior demuestra que únicamente fue recibido a satisfacción y con la aprobación del contratante el Primer Informe Técnico, Segundo Informe Técnico y Tercer Informe Técnico. Los porcentajes anteriores coinciden con el memorándum de fecha 28 de abril de 2014, sobre el reclamo de las Garantías de Buena Inversión de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato y con el Informe de incumplimientos de contrato para proceder a caducar el contrato No. FISDL/19DPCSR-F/25225.0-2012, de fecha 16 de diciembre de 2013.
- c. De acuerdo a los documentos que se tuvieron a la vista, no consta ningún tipo de documento emitido por el contratante donde se apruebe el Informe Final, lo cual demuestra que el contratista únicamente cumplió a satisfacción del FISDL la entrega del Primero, Segundo y Tercer Informe Técnico. La carpeta técnica, aunque fue presentada al FISDL nunca fue aprobada debido a que se le detectaron observaciones técnicas graves, las cuales no fueron superadas por el contratista, por lo que el contrato fue caducado, quedando pendiente de ejecutar el 20% del avance físico.
- d. El 28 de abril de 2014, mediante memorándum de esa fecha, el Arq. Germán Hildebrando Romero Paz, Administrador del contrato, con el visto bueno del Ing. Renato Ovidio Rosales Aparicio, Jefe del Departamento de Ingeniería y del Ing. Mario Ernesto Alvarado Navarrete, Especialista en Control y Seguimiento de ese Departamento, solicitó al Departamento Legal, el reclamo de la Garantía de



Buena Inversión de Anticipo y de Cumplimiento del Contrato No. FISDL/19DPCSR-F/25225.0-2012.

- e. En fecha 13 de enero de 2017, se ingresó la Estimación No. 4, por un monto de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$611.62), monto que equivale al 10% del avance físico y financiero del contrato. Según los registros del Sistema de Gestión de Operaciones del FISDL, el pago de esta estimación no se realizó a la sociedad CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V.

CONCLUSIONES:

1. De acuerdo a la documentación que consta en el expediente del contrato No. FISDL/19DPCSR-F/25225.0-2012, y la documentación que se tuvo a la vista, la sociedad CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V., únicamente entregó a satisfacción y contaron con la aprobación del FISDL, el Primero, Segundo, y Tercer Informe Técnico; el Informe Técnico Final fue entregado con observaciones técnicas graves, por lo que no fue recibido a satisfacción por el FISDL, el Administrador de Contrato en el informe de incumplimientos para iniciar el proceso de caducidad del contrato, determina que el avance físico a la fecha de ese informe fue del 80%, por lo cual existe un monto a favor del contratista de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$611.62), monto que equivale al 10% del avance físico y financiero del contrato, ya que solo se le canceló lo equivalente al 70% del avance físico.
2. De acuerdo a la documentación solicitada mediante Memo PRE-005/2020, de fecha 27 de julio de 2020, y el cuadro anexo a este, el monto del reclamo de la garantía de buena inversión de anticipo No. 253,189 asciende a QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550.46) y el monto del reclamo de la garantía de cumplimiento



contrato No. 253,130 asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$244.65).

3. A la sociedad CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V., se le entregó en concepto de anticipo la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,834.85) de los cuales, amortizó la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,284.39), quedando un saldo pendiente de amortizar de QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550.46). Este saldo puede ser recuperado por el FISDL al procesar la Estimación No. 4, por un monto de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$611.62), monto que equivale al 10% del avance físico y financiero del contrato, la cual según consta en el expediente del contrato no fue cancelado a la sociedad CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V., quedando un saldo a favor del contratista de SESENTA Y UN DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61.16).
4. Al realizar la acción descrita en el numeral anterior, el saldo a favor del contratista por la cantidad de SESENTA Y UN DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61.16), puede ser abonado al monto del incumplimiento del contratista por el 20% de sus obligaciones contractuales, que asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$244.65), con lo cual solo sería necesario realizar las gestiones del pago por parte del contratista por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$183.49).



Con base a lo expuesto se solicita se considera pertinente realizar las acciones siguientes:

1. Procesar la Estimación No. 4, por un monto de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$611.62), monto que equivale al 10% del avance físico y financiero del contrato, la cual según consta en el expediente del contrato no fue cancelado a la sociedad CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V., descontando de esa estimación el saldo pendiente de amortizar por un monto de QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550.46), quedando un saldo a favor del contratista de SESENTA Y UN DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61.16), cantidad que puede ser abonada al monto del incumplimiento del contratista por el 20% de sus obligaciones contractuales, que asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$244.65).
2. Realizar las acciones que correspondan para el pago por parte del contratista por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$183.49), saldo de incumplimiento del contratista por el 20% de sus obligaciones contractuales, que quedaría luego de abonar el saldo de la Estimación No. 4 a favor del contratista, por la cantidad de SESENTA Y UN DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61.16).
3. Una vez realizada la acción descrita en el numeral 1, se podrá retirar el reclamo de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo No. 253,189 por un monto de QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550.46).



Por lo antes expuesto se presenta el referido informe actualizado, para ser remitido a la Gerencia Legal para los trámites correspondientes.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza remitir a la Gerencia Legal el informe actualizado para los trámites legales correspondientes.

- b. La Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en virtud del informe del Gerente de Infraestructura, solicitó al Consejo de Administración, lo siguiente:
- I. Aprobar el informe actualizado por incumplimiento a las obligaciones del contrato No. FISDL/19DPCSR-F/25220.0-2012 "FORMULACIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BÁSICA, CANTÓN JOYA DEL PILAR, MUNICIPIO DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USUSLUTÁN, CÓDIGO 25220.0.
 - II. Autorizar a la Gerencia de Infraestructura procesar la Estimación No. 4, por un monto de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$611.62), monto que equivale al 10% del avance físico y financiero del contrato, la cual según consta en el expediente del contrato no fue cancelado a la sociedad CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V., y proceder a levantar una nueva Acta de liquidación del contrato, descontando de esa estimación el saldo pendiente de amortizar por un monto de QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550.46), quedando un saldo a favor del contratista de SESENTA Y UN DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61.16), cantidad que puede ser abonada al monto del incumplimiento del contratista por el 20% de sus obligaciones contractuales, que asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$244.65).



- III. Autorizar realizar las acciones correspondientes para el pago por parte del contratista por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$183.49), saldo de incumplimiento del contratista por el 20% de sus obligaciones contractuales, que quedaría luego de abonar el saldo de la Estimación No. 4 a favor del contratista, por la cantidad de SESENTA Y UN DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61.16), según la nueva acta de liquidación del contrato.
- IV. Autorizar el retiro del reclamo de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo No. 253,128, ya que según el informe actualizado el monto reclamado queda cancelado al procesar la estimación No. 4.
- V. Remitir a la Gerencia Legal el informe actualizado para que proceda a realizar el trámite de retiro de la garantía relacionada.

El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en fecha 05 de octubre de 2020, recibió memorándum de esa misma fecha, del Arquitecto Fredy de Jesús Cañas, Gerente de Infraestructura, mediante el cual remite informe técnico actualizado en relación al contrato número FISDL/19DPCSR-F/25220.0-2012 "FORMULACIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BÁSICA, CANTÓN JOYA DEL PILAR, MUNICIPIO DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USUSLUTÁN, CÓDIGO 25220.0., suscrito el dieciocho de octubre de dos mil doce, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V., en el que manifiesta, que como resultado del análisis realizado, se mantiene el monto asociado al incumplimiento de las obligaciones contractuales, cuyos detalles y solicitud de gestiones, se incluyen en el informe técnico de fecha 05 de octubre de 2020, en el que expone lo siguiente:



- a. El Sistema de Gestión de Operaciones (SGO) de los sistemas informáticos del FISDL, registran los datos y avances físicos y financieros de los contratos en ejecución, en dicho sistema aparecen registrados el pago del anticipo por la cantidad de US\$1,834.85, procesado el 13 de noviembre de 2012 y pagado el 21 de noviembre de 2012; la Estimación No. 1 por la cantidad de US\$1,529.04, procesada el 07 de febrero de 2013 y pagada el 20 de febrero de 2013; la Estimación No. 2 por la cantidad de US\$1,529.04, procesada el 22 de marzo de 2013 y pagada el 07 de mayo de 2013; la Estimación No. 3 por la cantidad de US\$1,223.23, procesada el 23 de julio de 2013 y pagada el 22 de agosto de 2013; reflejando un avance físico del 80% y un avance financiero del 70%.
- b. Lo anterior demuestra que únicamente fue recibido a satisfacción y con la aprobación del contratante el Primer Informe Técnico, Segundo Informe Técnico y Tercer Informe Técnico. Los porcentajes anteriores coinciden con el Informe de incumplimiento resolutorio para proceder a caducar el contrato No. FISDL/19DPCR-F/25220.0-2012, de fecha 22 de enero de 2014.
- c. De acuerdo a los documentos que se tuvieron a la vista, no consta ningún tipo de documento emitido por el contratante donde se apruebe el Informe Final, lo cual demuestra que el contratista únicamente cumplió a satisfacción del FISDL la entrega del Primero, Segundo y Tercer Informe Técnico. La carpeta técnica, aunque fue presentada al FISDL nunca fue aprobada debido a que se le detectaron observaciones técnicas graves, las cuales no fueron superadas por el contratista, por lo que el contrato fue caducado, quedando pendiente de ejecutar el 20% del avance físico.
- d. El 24 de junio de 2014, mediante memorándum de esa fecha, el Arq. Germán Hildebrando Romero Paz, Administrador del contrato, con el visto bueno del Ing. Renato Ovidio Rosales Aparicio, Jefe



Departamento de Ingeniería y del Ing. Mario Ernesto Alvarado Navarrete, Especialista en Control y Seguimiento de ese Departamento, solicitó al Departamento Legal, el reclamo de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y de Cumplimiento del Contrato No. FISDL/19DPCSR-F/25220.0-2012.

- e. En fecha 13 de enero de 2017, se ingresó la Estimación No. 4, por un monto de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$611.62), monto que equivale al 10% del avance físico y financiero del contrato. Según los registros del Sistema de Gestión de Operaciones del FISDL, el pago de esta estimación no se realizó a la sociedad CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V.

CONCLUSIONES:

1. De acuerdo a la documentación que consta en el expediente del contrato No. FISDL/19DPCSR-F/25220.0-2012, y la documentación que se tuvo a la vista, la sociedad CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V., únicamente entregó a satisfacción y contaron con la aprobación del FISDL, el Primero, Segundo, y Tercer Informe Técnico; el Informe Técnico Final fue entregado con observaciones técnicas graves, por lo que no fue recibido a satisfacción por el FISDL, el Administrador de Contrato en el informe de incumplimientos para iniciar el proceso de caducidad del contrato, determina que el avance físico a la fecha de ese informe fue del 80%, por lo cual existe un monto a favor del contratista de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$611.62), monto que equivale al 10% del avance físico y financiero del contrato, ya que solo se le canceló lo equivalente al 70% del avance físico.
2. De acuerdo a la documentación solicitada mediante Memo PRE-005/2020, de fecha 27 de julio de 2020, y el cuadro anexo a este, el monto del reclamo de la garantía de buena inversión de anticipo No. 253



asciende a QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550.46) y el monto del reclamo de la garantía de cumplimiento de contrato No. 253,190 asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$244.65).

3. A la sociedad CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V., se le entregó en concepto de anticipo la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,834.85) de los cuales, amortizó la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,284.39), quedando un saldo pendiente de amortizar de QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550.46). Este saldo puede ser recuperado por el FISDL al procesar la Estimación No. 4, por un monto de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$611.62), monto que equivale al 10% del avance físico y financiero del contrato, la cual según consta en el expediente del contrato no fue cancelado a la sociedad CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V., quedando un saldo a favor del contratista de SESENTA Y UN DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61.16).
4. Al realizar la acción descrita en el numeral anterior, el saldo a favor del contratista por la cantidad de SESENTA Y UN DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61.16), puede ser abonado al monto del incumplimiento del contratista por el 20% de sus obligaciones contractuales, que asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$244.65), con lo cual solo sería necesario realizar las gestiones del pago por parte del contratista por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y



TRES DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$183.49).

Con base a lo expuesto se solicita se considera pertinente realizar las acciones siguientes:

1. Procesar la Estimación No. 4, por un monto de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$611.62), monto que equivale al 10% del avance físico y financiero del contrato, la cual según consta en el expediente del contrato no fue cancelado a la sociedad CONSTRUCTORA LEO, S.A. DE C.V., descontando de esa estimación el saldo pendiente de amortizar por un monto de QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550.46), quedando un saldo a favor del contratista de SESENTA Y UN DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61.16), cantidad que puede ser abonada al monto del incumplimiento del contratista por el 20% de sus obligaciones contractuales, que asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$244.65).
2. Realizar las acciones que correspondan para el pago por parte del contratista por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$183.49), saldo de incumplimiento del contratista por el 20% de sus obligaciones contractuales, que quedaría luego de abonar el saldo de la Estimación No. 4 a favor del contratista, por la cantidad de SESENTA Y UN DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61.16).
3. Una vez realizada la acción descrita en el numeral 1, se podrá retirar el reclamo de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo No. 253,128 por un monto de QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550.46).



Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550.46).

Por lo antes expuesto se presenta el referido informe actualizado, para ser remitido a la Gerencia Legal para los trámites correspondientes.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza remitir a la Gerencia Legal el informe actualizado para los trámites legales correspondientes.

1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA

a. CAD-13238/2020

A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en Sesión DL-1257/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, recomendó al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, aprobar lo siguiente: Reasignación sin modificación en el monto total para el realizador del contrato número FISDL/85OGRAL-R/34975.0-2019, del Proyecto "Electrificación en caserío Tihuicha, cantón Tihuicha, municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán", Código 349750; y autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba Resolución Razonada al efectuar la liquidación del contrato y se proceda al pago final. Fuente de financiamiento: 85 O Fondo General-Infraestructura Social-2019.

En fecha 27 de septiembre de 2019, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) suscribió contrato número FISDL/85OGRAL-R/34975.0-2019 con la empresa SICELCA, S.A. de C.V., para la construcción del proyecto "Electrificación en caserío Tihuicha, cantón Tihuicha, municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, código 349750". La orden de inicio fue dada a partir del 21 de octubre de 2019 y presentaba como fecha de finalización para el plazo de ejecución de las obras el 03 de febrero de 2020.



El realizador finalizó todas las actividades contractuales del proyecto, quedando pendiente la conexión primaria de energía eléctrica, para lo cual se gestionó con la empresa Distribuidora de Energía Eléctrica AES-CLESA, la validación de planos "Como Construido" en fecha 13 de enero de 2020 y el pago del entronque en fecha 22 de enero de 2020.

El tiempo requerido por AES-CLESA para la revisión, inspección y resolución, no es imputable a los contratistas, según Acuerdo 192-E-2018 de la SIGET y las Distribuidoras, razón por la cual el realizador inicio con la gestión para tramitar la suspensión administrativa correspondiente.

En sesión DL-1123/2020 de fecha 30 de enero de 2020, el Consejo de Administración otorgó la Suspensión Administrativa No. 1 al contrato del realizador hasta por SESENTA (60) días calendario a partir del 30 de enero de 2020 y que finalizaba el día 29 de marzo de 2020; debido a que la empresa Distribuidora de Energía Eléctrica tenía que realizar la acometida eléctrica de la red, servicio que ya fue cancelado por la sociedad SICELCA, S.A. de C.V. y que es parte de los alcances de su contrato; para lo cual la empresa Distribuidora de Energía Eléctrica cuenta con el plazo legalmente establecido de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Asimismo, debido a la Pandemia COVID 19, el proyecto estuvo suspendido en su ejecución desde el 21 de marzo hasta el 17 de agosto de 2020, por no estar dentro de las actividades, productos o servicios esenciales que se permitían realizar durante la vigencia de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, condición que fue aprobada en las sesiones de Consejo de Administración: DL-1145/2020, de fecha 9/7/2020, y DL-1146/2020, de fecha 17/07/2020. La fecha actual de finalización del plazo para la ejecución de las obras quedo establecida para el 22 de agosto de 2020.

En fecha 19 de agosto de 2020, el realizador informo que la Distribuidora de Energía Eléctrica AES - CLESA



había realizado la conexión primaria de energía eléctrica, razón por la cual se procedió a verificar y levantar el acta de recepción provisional y el acta de recepción definitiva correspondiente.

Posteriormente, se realizó la cuantificación de las cantidades finales de obra realmente ejecutada y se comparó con respecto a las partidas contempladas en el plan de oferta, con el objetivo de establecer los saldos de las actividades y el monto final del contrato; lo anterior como parte del proceso de liquidación conforme lo establece la Cláusula CGC 32 Liquidación del Contrato, de las Condiciones Generales de Contratación.

Los ajustes, tanto en aumento como en disminución en las cantidades de obra de las actividades reportadas en el cuadro de reasignación No. 1 se originan por diversas condiciones tales como:

- a) Actividades ejecutadas que al cuantificarlas dieron como resultado un aumento con respecto a las cantidades contractuales; esto debido a que al momento de la ejecución del proyecto se encontraron viviendas nuevas.
- b) Actividades que no fue necesario ejecutar ya que algunas familias se retiraron del lugar y se encontraron las viviendas deshabitadas.
- c) Actividades ejecutadas que al cuantificarlas disminuyeron con respecto a las cantidades contractuales.

El resumen de los montos de las partidas en aumento y en disminución es el siguiente:

Descripción	Monto
Partidas contratadas en aumento	US\$3,486.23
Partidas contratadas en disminución	(US\$3,486.23)
Monto de Reasignación N°1	(US\$ 0.00)

El balance final de las cantidades de las obras ejecutadas no modificó el monto contratado, manteniéndose el mismo en CIENTO SETENTA Y DOS



OCHOCIENTOS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 172,800.75).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Las acciones anteriores se fundamentan en lo siguiente:

- A) Cláusula SEXTA: PRECIO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, párrafo dos, que literalmente dice "La suma contratada solamente podrá ser modificada de acuerdo a lo establecido en la Cláusula CGC 11 CAMBIOS EN EL PRECIO DEL CONTRATO", por lo que, podrá ser modificado el contrato No. FISDL/850GRAL-R/34975.0 2019, donde entre otras cosas se establece que la modalidad de contratación es por precios unitarios;
- B) Cláusula VIGÉSIMA TERCERA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SU LIQUIDACIÓN, párrafo dos que literalmente dice: Para llevar a cabo la liquidación del contrato, se procederá de acuerdo a la Cláusula CGC 32 LIQUIDACION DEL CONTRATO: "El contratista está obligado a entregar al contratante todos los documentos que le sean requeridos en el plazo de quince días calendario, posteriores a la recepción definitiva de la obra. Cumplido lo antes expuesto, el contratante procederá a la liquidación y a la entrega de los saldos que hubiere a favor del contratista.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y por tanto, autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba la Resolución Razonada al efectuar la liquidación del contrato y se proceda al pago final. Y que se emita la respectiva certificación de ley.

- b. A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, aprobar lo siguiente:



1. Modificación del contrato de Formulator No. FISDL/238DON-F/35771.0-2019, suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad (INGENIEROS CIVILES SANITARIOS Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.); con el objeto de cambiar al Administrador del Contrato, sustituyendo a la ingeniera Karla Roxana Cortez Cruz, Especialista de Ingeniería por el ingeniero Juan José Ramirez Jacobo, Especialista de Ingeniería del Departamento de Ingeniería del FISDL. Conforme a lo dispuesto en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública (LACAP y RELACAP).
2. Que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL suscriba la Resolución Modificativa del contrato No. 21/2020, la adenda correspondiente y el nuevo nombramiento de administrador de contrato.

En fecha 14 de octubre de 2019, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) suscribió el contrato No. FISDL/238DON-F/35180.0-2019 con INGENIEROS CIVILES, SANITARIOS Y ASOCIADOS, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ICSA, S.A. de C.V., para la "Formulación del proyecto: CONSTRUCCIÓN DE CENTRO INTEGRAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, MUNICIPIO DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE", Código 35180.0. Derivado del proceso de libre Gestión No. 150/2019-238DON-13-FISDL.

El día 30 de Octubre de 2019 se nombró como administradora del contrato a la ingeniera Karla Roxana Cortez Cruz.

La orden de inicio fue dada a partir del 18 de noviembre de 2019 con un plazo contractual de CIENTO VEINTE (120) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio por lo cual la finalización del plazo de formulación de



carpeta técnica se estableció para el 17 de marzo de 2020.

El presente contrato tiene contabilizados a la fecha, 140 días de tiempo no imputable al formulador; así como 85 días de suspensión en cumplimiento a Decretos Legislativos y del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, debido a la emergencia por la pandemia del COVID-19.

La Ingeniera Karla Roxana Cortez Cruz, Especialista de ingeniería, no se ha presentado a laborar al Departamento de Ingeniería del FISDL a partir del día 21 de septiembre de 2020, sin haber obtenido el permiso pertinente para ello. Este hecho fue notificado mediante memorándum GIN-237/2020 a la jefe del Departamento de Gestión del Talento Humano, Licda. Astrid Guadalupe Hernández y al Gerente General Lic. Enrique Antonio Acosta. y ha transcurrido el plazo establecido en el Código de Trabajo y en el Reglamento del FISDL para confirmar el abandono de trabajo.

Por lo antes expuesto, y debido a que el contrato de la formulación No. FISDL/238DON-F/35180.0-2019 se encuentra en ejecución se requiere que se autorice al Ingeniero Juan José Ramírez Jacobo, Especialista de Ingeniería, como nuevo administrador de dicho contrato a partir del día 12 de octubre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública, numeral 6.10 Administración de Contratos u Orden de Compra.

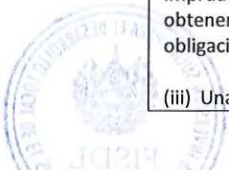
El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y por tanto, autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba la resolución modificativa de contrato No. 21/2020, la adenda al contrato del formulador antes mencionado y el nuevo nombramiento de administrador de contrato.



c. A solicitud de la Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la Modificación al modelo de Contrato de Realizador. Las nuevas Políticas para Adquisición de Bienes y Obras financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo GN 2349-15, entraron en vigencia a partir de enero del presente año y modificaron el numeral 1.16 Prácticas Prohibidas.

Se solicita modificar el Contrato de Realizador para adquisición de obras de infraestructura financiado con recursos del Préstamo del BID N° 2881/OC - ES, en lo siguiente:

Cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA:: PRÁCTICAS PROHIBIDAS ACTUAL	Cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA:: PRÁCTICAS PROHIBIDAS MODIFICADA
<p>3.1 El BID exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos Contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos Oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, Oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco, todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.</p> <p>(a) El BID define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:</p> <p>(i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;</p> <p>(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;</p> <p>(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o</p>	<p>1.16 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹² todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.</p> <p>(a) A efectos del cumplimiento de esta Política, el Banco define las expresiones que se indican a continuación:</p> <p>(i) Una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;</p> <p>(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;</p> <p>(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente,</p>



amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

a.a. Destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o

b.b. Todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 3.1 (f) de abajo y la apropiación indebida consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.

(b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como Oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, Oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o organismos Contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

(i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;

(ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

(iii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un

a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;

(v) Una práctica obstructiva consiste en

(i) destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;

(ii) amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para una investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación; o

(iii) actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID previstos en el párrafo 1.16 (f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información; y

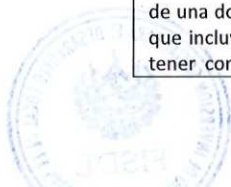
(vi) La apropiación indebida consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.

(b) Si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá

(i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco;

(ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

(iii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

23 de 58
SESIÓN DL-1161/2020

<p>plazo que el Banco considere razonable;</p> <p>(iv) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;</p> <p>(v) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;</p> <p>(vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;</p> <p>(vii) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.</p> <p>(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 3.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.</p> <p>(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.</p> <p>(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como Oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, Oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o Contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.</p> <p>(f) El Banco exige que los solicitantes, Oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, Oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también</p>	<p>(iv) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;</p> <p>(v) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;</p> <p>(vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; o</p> <p>(vii) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.</p> <p>(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.16 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.</p> <p>(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.</p> <p>(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.</p> <p>(f) El Banco requiere que en los documentos de licitación y los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista,</p>
---	--



requiere que solicitantes, Oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, Oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, Oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, Oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.

(g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 3 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, Oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

3.2 Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

(a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;

(b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;

(c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial

subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco requerirá asimismo que se incluya en contratos financiados con un préstamo o donación del Banco una disposición que obligue a solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios a (i) conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; (ii) entregar cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hacer que empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario.

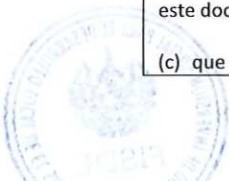
(g) El Banco exigirá que, cuando un Prestatario adquiera bienes, obras o servicios diferentes a los de consultoría directamente de una agencia especializada, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.10, en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.16 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se apliquen íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios diferentes a los de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

(a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;

(b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;

(c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial



<p>durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;</p> <p>(d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;</p> <p>(e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;</p> <p>(f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;</p> <p>(g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 3.1 (b).</p>	<p>durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;</p> <p>(d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;</p> <p>(e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;</p> <p>(f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;</p> <p>(g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1.16 (b).</p>
---	--

Su vigencia será a partir de su aprobación.

El Consejo de Administración del FISDL aprobó lo solicitado.

d. A solicitud de la Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la Modificación al modelo de Contrato de Consultor Individual.

Las nuevas Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo GN 2350-15, entraron en vigencia a partir de enero del presente año y modificaron el numeral 1.23 Prácticas Prohibidas.

Se solicita modificar el Contrato de Consultor Individual para Supervisión de obras



infraestructura financiado con recursos del Préstamo del BID N° 2881/OC - ES, en lo siguiente:

Cláusula VIGESIMA PRIMERA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS ACTUAL	Cláusula VIGESIMA PRIMERA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS MODIFICADA
<p>1. El BID exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco. Todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OI) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.</p> <p>2. El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:</p> <p>(i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;</p> <p>(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;</p> <p>(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;</p> <p>(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y</p> <p>(v) Una práctica obstructiva consiste en:</p> <p>a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta,</p>	<p>1.23 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, y proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones y la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OI) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. A efectos del cumplimiento de esta Política:</p> <p>(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:</p> <p>(i) Una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;</p> <p>(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;</p> <p>(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;</p> <p>(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;</p> <p>(v) Una práctica obstructiva consiste en</p> <p>(i) destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;</p> <p>(ii) amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para</p>



<p>fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o</p> <p>b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 2. (f) de abajo.</p> <p>(b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:</p> <p>(i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;</p> <p>(ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;</p> <p>(iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;</p> <p>(iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;</p> <p>(v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;</p> <p>(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;</p> <p>(vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.</p>	<p>impedir que divulgue su conocimiento de asuntos relevantes para la investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación, o</p> <p>(iii) actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID, previstos en el párrafo 1.23 (f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información; y</p> <p>(vi) La apropiación indebida consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.</p> <p>(b) Si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:</p> <p>(i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para servicios de consultoría financiado por el Banco.</p> <p>(ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida.</p> <p>(iii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.</p> <p>(iv) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta.</p> <p>(v) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco.</p> <p>(vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.</p> <p>(vii) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.</p> <p>(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.23 (f) de</p>
--	--



(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 2 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal,

aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) Cualquier medida adoptada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco requiere que en las SP y los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco se incluya una disposición que exija que los consultores, sus solicitantes, oferentes, contratistas, representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas y proveedores de bienes o servicios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo consultor y sus representantes, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco tendrá derecho asimismo a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo o donación del Banco una disposición que requiera que los consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas o proveedores de bienes o servicios (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) soliciten la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el consultor, su representante, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios se niega a cooperar o incumple los requerimientos del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor, su representante, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios.



subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.

(g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1 y ss. relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

(a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;

(b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;

(c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;

(d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;

(e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco

(g) El Banco exigirá que, cuando un Prestatario contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.15, en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.24 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se apliquen íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

(a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;

(b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;

(c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;

(d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;

(e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado



de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas; (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco; (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la Imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1 (b).	con Prácticas Prohibidas; (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco; (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la Imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1.23 (b)
--	--

La vigencia será a partir de su aprobación.

El Consejo de Administración del FISDL aprobó lo solicitado.

- e. La Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, de conformidad a la No Objeción emitida por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante nota N° EZSHARE-1275449299-497 CES-1150/2020, solicitó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación de la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN y DECLARATORIA DE DESIERTA correspondiente al proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 1/2020-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA LOS PROYECTOS: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO", CÓDIGO 366400 Y "RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366390, AMBOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, y de conformidad al Artículo 62 del RELACAP somete a consideración la propuesta que realizó la Unidad Solicitante del Administrador del Contrato para el proyecto "RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366390: Osman Manuel Guardado Beltrán, Asesor Municipal.

Habiéndose verificado la asignación presupuestaria por un valor total de CUATROCIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$413,058.52), desglosado de la siguiente manera por proyecto: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO"



CÓDIGO 366400: DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$260,642.74) y "RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366390: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$152,415.78); por medio de la solicitud de adquisición N° 2530, remitida por el Gerente de Infraestructura, proveniente de la Fuente de Financiamiento: 08J-BID2881/OC-ES-PROG.PREV.DE LA VIOLENCIA-2016, los recursos financieros para realizar la inversión total del referido proceso de Comparación de Precios provendrán de la asignación presupuestaria correspondientes al año dos mil veinte.

De conformidad a las Normas Generales del Contrato de Préstamo BID N° 2881/OC-ES, denominado "Programa de Apoyo Integral a la Estrategia de Prevención de la Violencia", suscrito el 10 de abril de 2014, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), CLÁUSULA 4.01, a las Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el BID GN-2349-9, Romano III. Otros Métodos de Contratación; numeral 3.5 y al Manual de Operaciones Programa de Apoyo Integral a la Estrategia de Prevención de La Violencia ES-L1025, en el numeral 4.3. De los Procesos de Adquisiciones; 4.3.1. Obras, Bienes y Servicios Diferentes a Consultoría; literal b) y a la autorización por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante nota EZSHARE-1920854597-34, CES-1407/2018 de realizar los procesos de Comparación de Precios por medio de Invitación Directa, se promovió el proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 1/2020-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA LOS PROYECTOS: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO", CÓDIGO 366400 Y "RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366390, AMBOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, remitiendo invitaciones el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, según listado proporcionado por la Unidad Ejecutora Solicitante, a las siguientes sociedades:



INGENIEROS, S.A. DE C.V., N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V.; CONSTRUELE, S.A. DE C.V.; INVERSIONES MJ, S.A. DE C.V.; LUNA & LUNA GRUPO CONSULTORES, S.A. DE C.V.; O.S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.; CARVAS, S.A. DE C.V.; AVM INGENIEROS, S.A. DE C.V.; Z.Z. INGENIEROS S.A. DE C.V.; MC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.; ESMO, S.A. DE C.V. y VIERA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

El día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, fecha establecida para la Recepción y Apertura Pública de Ofertas de la referida Comparación de Precios, presentaron ofertas las siguientes personas jurídicas para el proyecto: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO", CÓDIGO 366400 la sociedad PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V. y para el proyecto "RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366390, las sociedades: CONSTRUELE, S.A. DE C.V., CARVAS, S.A. DE C.V. y PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.

De acuerdo con los métodos de evaluación de ofertas incluidos en el Documento de Comparación de Precios y a la Política para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 se procedió a revisar las tres ofertas presentadas. Las ofertas presentadas por los Oferentes: CONSTRUELE, S.A. DE C.V. y CARVAS, S.A. DE C.V., para el proyecto: "RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366390, CUMPLEN SUSTANCIALMENTE con todos los requisitos establecidos en el Documento Estándar de Comparación de Precios; siendo la oferta económica más baja la presentada por el Oferente CARVAS, S.A. DE C.V.

Mediante nota N° GGE-44/2020, de fecha 07 de octubre de 2020, se sometió a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), solicitud de excepción a la condición de tener un mínimo de tres cotizaciones comparables que cumplan con los requisitos establecidos en el Documento Estándar de Contratación de Obras, mediante el método de Comparación de Precios, en la Política para



adquisición de obras y bienes financiados por el BID GN-2349-15 y en el Manual Operativo, para adjudicar el proyecto: "RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366390 del proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 1/2020- -FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA LOS PROYECTOS: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO", CÓDIGO 366400 Y "RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366390, AMBOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al Oferente CARVAS, S.A. DE C.V.; debido a que solamente dos oferta cumplen sustancialmente con los requisitos establecidos en el Documento Estándar de Contratación de Obras.

Mediante nota N° EZSHARE-1275449299-497 CES-1150/2020, de fecha 07 de octubre de 2020 y recibida en el FISDL en fecha 08 de octubre de 2020, el Banco Interamericano de Desarrollo, emitió No Objeción a la evaluación de ofertas del proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 1/2020-FISDL y a la ADJUDICACIÓN del proyecto: "RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366390, siendo que la oferta correspondiente cumple sustancialmente con todo lo solicitado.

El Comité de Evaluación de Ofertas analizando las propuestas presentadas, de conformidad a los métodos de evaluación de ofertas incluidos en el Documento Estándar de Comparación de Precios, obtuvo el siguiente resultado:

ORDEN DE MÉRITO:

PROYECTO "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO", CÓDIGO 366400										
ORDEN DE MERITO	OFERENTE	PUNTAJE TÉCNICO				MONTO OFERTADO CON IVA	MONTO EVALUADO CON IVA	ASIGNACIÓN FISDL	VARIACIÓN PORCENTUAL	OBSERVACIONES
		EXPERIENCIA DEL OFERENTE EN OBRAS SIMILARES	EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO	EQUIPO MÍNIMO	EVALUACIÓN FINANCIERA					
	PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.	-	-	-	-	\$319,047.70	-	\$260,642.74	+22.41%	RECHAZADA



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

34 de 58
SESIÓN DL-1161/2020

PROYECTO: "RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366390										
ORDEN DE MERITO	OFERENTE	PUNTAJE TÉCNICO				MONTO OFERTADO CON IVA	MONTO EVALUADO CON IVA	ASIGNACIÓN FISDL	VARIACIÓN PORCENTUAL	OBSERVACIONES
		EXPERIENCIA DEL OFERENTE EN OBRAS SIMILARES	EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO	EQUIPO MÍNIMO	EVALUACIÓN FINANCIERA					
1	CARVAS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	\$146,593.32	\$146,593.32	\$152,415.78	-3.82%	A ADJUDICAR
2	CONSTRUELE, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	\$151,628.28	\$151,628.28		-0.52%	FAVORABLE
-	PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.	-	-	-	-	\$183,052.78	-		+20.10%	RECHAZADA

CRITERIOS DE RECHAZO:

OFERENTE	OBSERVACIÓN	BASE LEGAL
PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.	<p>1. La oferta económica (\$319,047.70) para el proyecto: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO", CÓDIGO 366400 excede en +22.41%, al presupuesto asignado para este proyecto (\$260,642.74), equivalente a un monto adicional de \$58,404.96</p> <p>2. La oferta económica (\$183,052.78) para el proyecto: "RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366390, excede en +20.10%, al presupuesto asignado para este proyecto (\$152,415.78), equivalente a un monto adicional de \$30,637.00</p> <p>3. La Carta de Presentación y Compromiso (Formulario 1) presentada por el Oferente, no está firmada por el Representante Legal del Oferente o Apoderado Legal Facultado, la carta indica el nombre del Apoderado Ing. Ernesto Baltasar Montes Soriano y no tiene plasmada su firma, únicamente está rubricada.</p> <p>Las observaciones anteriores no son de carácter subsanable y constituyen causal de rechazo, por lo que el Comité de Evaluación de Ofertas, acordó rechazar la oferta presentada por el Oferente PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.; y ya no se continuó evaluando en las siguientes etapas.</p>	<p>Conforme a lo establecido en el Documento Estándar de Comparación de Precios, Sección II Instrucciones para los Oferente, numeral 13 Rechazo de las Ofertas:</p> <p>Literal c): "<u>Si la Carta de Presentación y Compromiso y el Resumen de la oferta no estuviere firmada por el Representante Legal del Oferente o Apoderado Legal facultado, para ello deberá presentar testimonio de escritura pública de poder debidamente inscrito en el CNR, en original o fotocopia debidamente certificada por notario; por el Apoderado Común en el caso de una ASOCIACIÓN; o por la Persona Natural Oferente</u>".</p> <p>Numeral 13.2. "<u>Se podrán rechazar todas las Ofertas, cuando ninguna de ellas se ajuste a los Documentos de Comparación de Precios, cuando no se hubiere alcanzado acuerdos con ninguno de los Oferentes o cuando no se hubieren ofrecido precios convenientes o cuando sea evidente falta de competencia</u>".</p>

Por tanto, el Comité de Evaluación de Ofertas, en virtud de la No Objeción pronunciada por parte del Cooperante (BID) mediante nota N° EZSHARE-1275449299-497 CES-1150/2020, emite las siguientes recomendaciones:



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

35 de 58
SESIÓN DL-1161/2020

1. ADJUDICAR DE FORMA PARCIAL el proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 1/2020-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA LOS PROYECTOS: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO", CÓDIGO 366400 Y "RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366390, AMBOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al Oferente CARVAS, S.A. DE C.V.; el cual presenta la oferta económica más baja y cumple sustancialmente con todos los requisitos establecidos en el Documento Estándar de Contratación de Obras, de acuerdo con el siguiente detalle:

Ref. PA	Nombre del Proceso	Nombre del Proyecto Ofertado	Nombre del Oferente	Plazo	Montos ofertados (US\$)	
					BID	Contrap.
PAIEPV-159-CP-O	COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 1/2020- FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA LOS PROYECTOS: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO", CÓDIGO 366400 Y "RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366390, AMBOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	"RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366390	CARVAS, S.A. DE C.V.	120 días	US\$146,593.32	0.00

2. DECLARAR DESIERTO DE FORMA PARCIAL el proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 1/2020- -FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA LOS PROYECTOS: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO", CÓDIGO 366400 Y "RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366390, AMBOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, debido a que la única oferta que se recibió para el proyecto: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO", CÓDIGO 366400, con una asignación presupuestaria de: DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$260,642.74); presentada por el Oferente PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.; su oferta económica (US \$319,047.70) excede en +22.41%, al presupuesto asignado para



proyecto (US \$260,642.74), equivalente a un monto adicional de US \$58,404.96 además, el Oferente PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.; no CUMPLE SUSTANCIALMENTE con todos los requisitos establecidos en el Documento Estándar de Contratación de Obras.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, de conformidad a los considerandos anteriores, razones expuestas por el Comité de Evaluación de Ofertas y en virtud de la No Objeción emitida por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante nota N° EZSHARE-1275449299-497 CES-1150/2020, recibida en fecha ocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo de Administración del FISDL en Sesión DL-1161/2020, de fecha quince de octubre de dos mil veinte RESUELVE:

- I. **ADJUDICAR DE FORMA PARCIAL el proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 1/2020-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA LOS PROYECTOS: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO", CÓDIGO 366400 Y "RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366390, AMBOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, específicamente el proyecto: "RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366390 a la sociedad Oferente CARVAS, S.A. DE C.V.; por un monto de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$146,593.32), IVA incluido y un plazo de ejecución de CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, por cumplir sustancialmente con todos los requisitos y criterios de evaluación establecidos en el Documento Estándar de Contratación de Obras del proceso, presenta la oferta económica más baja y se encuentra dentro de la asignación presupuestaria.**



- II. DECLARAR DESIERTO DE FORMA PARCIAL el proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 1/2020- -FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA LOS PROYECTOS: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO", CÓDIGO 366400 Y "RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366390, AMBOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, debido a que la única oferta que se recibió para el proyecto: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO", CÓDIGO 366400 con una asignación presupuestaria de: DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$260,642.74); presentada por el Oferente PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.; su oferta económica (US \$319,047.70) excede en +22.41%, al presupuesto asignado para este proyecto (US \$260,642.74), equivalente a un monto adicional de US \$58,404.96 además, el Oferente PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.; no CUMPLE SUSTANCIALMENTE con todos los requisitos establecidos en el Documento Estándar de Contratación de Obras.
- III. Nombrar como como Administrador del Contrato para el proyecto "RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366390, a: Osman Manuel Guardado Beltrán, Asesor Municipal, según propuesta de la Unidad Solicitante.
- IV. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de este Consejo los siguientes documentos:
1. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN PARCIAL N° CAD-13253/2020 y DECLARATORIA DE DESIERTA PARCIAL N° CAD-13524/2020
 2. Nombramiento del Administrador del Contrato.
 3. Contrato.
- f. A solicitud de la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo del FISDL, recomendó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación de lo siguiente:



1. Modificación al Pliego de Condiciones del proceso de: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-1/2020-FISDL denominado CONTRATACIÓN DEL REALIZADOR DE LOS PROYECTOS: 1. OBRA NUEVA MEJORAMIENTO DE INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE APOPA, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO: 366430, 2. MEJORAMIENTO DEL ESTADIO JIBOA MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CÓDIGO: 366450; 3. MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DEL INDES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO SAN MIGUEL, CÓDIGO: 366440.
2. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para firmar en nombre de este Consejo, la Adenda N° 1 al Pliego de Condiciones del referido proceso de Licitación Pública Nacional.

En sesión N° DL-1156/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, el Consejo de Administración del FISDL aprobó el Pliego de Condiciones del proceso de: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-1/2020-FISDL denominado CONTRATACIÓN DEL REALIZADOR DE LOS PROYECTOS: 1. OBRA NUEVA MEJORAMIENTO DE INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE APOPA, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO: 366430, 2. MEJORAMIENTO DEL ESTADIO JIBOA MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CÓDIGO: 366450; 3. MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DEL INDES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO SAN MIGUEL, CÓDIGO: 366440

Durante el periodo de consultas establecido en el Pliego de Condiciones del proceso Licitación Pública Nacional, se recibieron preguntas por parte de los interesados en participar, las cuales motivaron a realizar modificaciones en el Pliego de Condiciones del proceso Licitación Pública Nacional, así mismo, se realizaron modificaciones por iniciativa institucional.

El Consejo de Administración del FISDL aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del FISDL para



firmar, en nombre del Consejo, la Adenda N° 1 al Pliego de Condiciones del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-1/2020-FISDL.

2. MODALIDAD DE EJECUCION DESCENTRALIZADA

a. CAD-13252/2020

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de adición de proyecto y aumento en el monto del paquete de proyectos No. 3 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 98B-PROVIDENCIA SOLAR,S.A.-COOPERACION TECNICA-2016, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Monto FISDL
366530	MEJORAMIENTO DE CALLES DE ACCESOS EN 4 SECTORES DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, SECTOR NAHUALAPA	La Paz / El Rosario	\$55,060.28
Total proyecto			\$55,060.28

A Continuación, se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:

Solicitudes que afectarían al Paquete	Monto Original del Paquete	Modificaciones Anteriores	Modificación al Paquete Solicitada	Nuevo Monto del Paquete
	(A)	(B)	(C)	(D = A+B+C)
SOLICITUD ACTUAL: CAD-13252/2020	\$70,485.63	\$4,539.57	\$55,060.28	\$130,085.48
Totales:	\$70,485.63	\$4,539.57	\$55,060.28	\$130,085.48

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

b. A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en la Sesión DL-1258/2020, de fecha doce del mes de octubre del año dos mil veinte, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de:

- Adenda número uno al CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE...



MIGUEL, suscrito el día quince del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

En virtud de lo anterior, el Convenio se modifica de la siguiente manera:

Cláusula según Convenio suscrito	Cláusula según modificación de Convenio solicitada
<p>CUARTA: RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL</p> <p>EL GOBIERNO MUNICIPAL será facilitador y responsable de los diferentes procesos y actividades del ciclo de proyectos, que conlleven a la ejecución de la Estrategia, sobre la base de lo estipulado en el presente Convenio y se compromete a lo siguiente:</p> <p>Numeral Ocho: Iniciar el proceso de contratación para la ejecución y la supervisión del proyecto, a más tardar NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO y finalizarlo a más tardar CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, ambas condiciones contadas a partir del día siguiente de la fecha de la firma de este convenio. De llegarse a comprobar retrasos en lo anterior, imputables al GOBIERNO MUNICIPAL, el FISDL podrá suspender temporalmente la transferencia de fondos y/o retirar los fondos asignados al proyecto y solicitar el reintegro total de los mismos.</p>	<p>CUARTA: RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL</p> <p>EL GOBIERNO MUNICIPAL será facilitador y responsable de los diferentes procesos y actividades del ciclo de proyectos, que conlleven a la ejecución de la Estrategia, sobre la base de lo estipulado en el presente Convenio y se compromete a lo siguiente:</p> <p>Numeral Ocho: Iniciar el proceso de contratación para la ejecución y la supervisión del proyecto, a más tardar NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO y finalizarlo a más tardar <u>DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO</u>, ambas condiciones contadas a partir del día siguiente de la fecha de la firma de este convenio. De llegarse a comprobar retrasos en lo anterior, imputables al GOBIERNO MUNICIPAL, el FISDL podrá suspender temporalmente la transferencia de fondos y/o retirar los fondos asignados al proyecto y solicitar el reintegro total de los mismos.</p>
<p>QUINTA: PLAZO El plazo del presente convenio será por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del mismo.</p>	<p>QUINTA: PLAZO El plazo del presente convenio será por <u>SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) DÍAS CALENDARIOS</u>, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del mismo.</p>

2. Suscripción de la Adenda Número uno al Convenio en mención de parte de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL.

La Municipalidad inició los procesos de contratación del realizador y del supervisor el 18 de diciembre de 2019, es decir que fueron iniciados dentro del plazo de los 90 días calendario que se acordó en Convenio para darlos por iniciados, concluyéndose el proceso de adquisición del realizador en fecha 19 de marzo de 2020, también dentro del plazo convenido entre las partes, es decir, que se concluyó antes de los 180 días calendario después de suscrito el Convenio.



No obstante lo anterior, el proceso de contratación de supervisor no se pudo concluir dentro del referido plazo establecido en el Convenio, puesto que el proceso fue adjudicado en fecha 11 de marzo de 2020, por lo que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Municipalidad debió esperar la etapa de recurso de revisión, la cual finalizaba hasta el 20 de marzo de 2020, en virtud de la fecha en que fue notificada la adjudicación.

El día 21 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, emitió el Decreto Ejecutivo N°12, publicado en el Diario Oficial N° 59, Tomo N° 426, de la misma fecha y en éste se decretaron MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19, el cual en su Art. 1.- inciso segundo establece que: "Todas las personas naturales y jurídicas e instituciones públicas, sin excluir ninguna, deberán cumplir las medidas que se establecen en el presente Decreto de cuarentena nacional tales como: Ninguna persona natural podrá circular ni reunirse en el territorio de la República, salvo excepciones señaladas en este Decreto; con el objeto de prevenir, o en su caso, disminuir el impacto negativo en la salud de la población a raíz de la inminente propagación de la enfermedad COVID-19, constituyendo estas medidas un medio eficaz y temporal para contener la propagación y eventual contagio de dicha enfermedad".

Posterior a la emisión de dicho Decreto, se emitieron a nivel nacional diversas regulaciones, actos y medidas sanitarias para evitar contagios, como por ejemplo cuarentena domiciliar, y garantizar los derechos a la salud y la vida en virtud de la emergencia por la Pandemia de COVID-19, que dificultaron la normal tramitación de las actividades y procedimientos administrativos en el sector público y a nivel general; por lo que en virtud de lo



anterior, la Municipalidad ha expresado que el contrato de supervisión se logró firmar hasta el 26 de junio de 2020.

Adicional a lo anterior, el proyecto no ha podido iniciarse debido a que, una vez levantada la cuarentena obligatoria por la pandemia, el referido municipio se ha visto afectado por las Tormentas Amanda y Cristóbal, y ha seguido siendo afectado por la condición del invierno que no ha finalizado en el país.

Además de las condiciones del invierno señaladas, también debe considerarse que la calle de acceso a este proyecto es la única vía de conexión con la que cuenta el Cantón Guanaste, en el cual existe una alta cantidad de habitantes, por lo que, ejecutar la construcción de la obra en estos momentos, podría afectar considerablemente la referida vía de acceso, dejando incomunicados a todos los habitantes de este cantón.

Con base a las razones expuestas, la Municipalidad solicitó al FISDL la ampliación del plazo para finalizar los procesos de contratación y el plazo de ejecución del proyecto, por lo que, debido a que la CLÁUSULA SEXTA del convenio permite modificaciones al mismo y con la finalidad de ejecutar el proyecto en condiciones óptimas, se hace necesario modificar el plazo para finalizar los procesos de contratación, por 90 días calendario adicionales y el plazo del convenio por 270 días calendario adicionales, lo que implicará modificar las cláusulas CUARTA, numeral 8, y cláusula QUINTA, del Convenio de Ejecución suscrito entre el FISDL y la Municipalidad.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar las cláusulas CUARTA: RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL y QUINTA: PLAZO, del Convenio de Ejecución suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el Gobierno Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, el día quince de octubre de dos mil diecinueve.



El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, por lo tanto, autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba la correspondiente adenda al Convenio antes citado y que se emita la respectiva certificación de ley.

C. FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL

- a. La Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración la aprobación de la ADJUDICACIÓN del proceso de Libre Gestión No LG-71/2020-FISDL, denominado: CONTRATACIÓN DE REALIZADOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "RUTA 2, LEMPITAS SANTA ANA, 11 CENTROS ESCOLARES, VARIOS MUNICIPIOS, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA" CÓDIGO 347460, de conformidad al artículo 62 del RELACAP, somete a consideración la propuesta que realizó la unidad solicitante para el nombramiento de Administrador del Contrato: René Mauricio Cerritos Alvarado, Asesor Municipal de la Gerencia de Infraestructura.

De conformidad a los Artículos 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP, se generó el proceso de Libre Gestión No LG-71/2020-FISDL, denominado: CONTRATACIÓN DE REALIZADOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "RUTA 2, LEMPITAS SANTA ANA, 11 CENTROS ESCOLARES, VARIOS MUNICIPIOS, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA" CÓDIGO 347460, habiéndose remitido invitaciones el día cuatro de septiembre de dos mil veinte, según reporte aleatorio del Banco de Contratista a las sociedades: RGUDIÉL INGENIEROS, S.A. DE C.V., INGENIERÍA CIVIL SUIS, S.A. DE C.V. y la persona natural SANDRA YANIRA MÉNDEZ CUÉLLAR y se publicó en COMPRASAL de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP.

En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se recibieron dos ofertas de los oferentes: LUIS ALONSO ROMERO SALAMANCA y de la sociedad INVERZA, S.A. DE C.V. Teniendo a la vista Cuadro de Evaluación de oferta, que incluye el informe técnico de evaluación y la recomendación emitida de conformidad



a lo establecido en el Artículo 62 del RELACAP, por los Evaluadores de Oferta, delegados para tal efecto, presentan la evaluación según cuadro resumen:

NOMBRE DEL OFERENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	SUMATORIA TÉCNICA Y ECONOMICA	MONTO TOTAL OFERTADO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA TOTAL	OBSERVACIÓN
LUIS ALONSO ROMERO SALAMANCA	70.00	30.00	100.00	\$37,497.73	\$37,513.17	A ADJUDICAR
INVERZA, S.A. DE C.V.	30.00	-	30.00	\$37,513.17		Descalificado

CRITERIOS DE DESCALIFICACIÓN:

NOMBRE DEL OFRENTE	OBSERVACIÓN	BASE LEGAL
INVERZA, S.A. DE C.V.	La oferta presentada por INVERZA, S.A. DE C.V., no obtuvo el puntaje mínimo requerido para en la evaluación de la experiencia del personal propuesto para el proyecto, debido a que al realizar la revisión y verificación de la documentación que evidencia la experiencia, de las tres constancias presentadas, para la evaluación de la experiencia para el personal propuesto únicamente se le consideró la del proyecto de la Universidad de El Salvador, Debido a que es la única que es emitida por el Contratante/Propietario del proyecto. De los proyectos Construcción y Equipamiento de la Unidad de Salud de San Martín, San Salvador y Construcción de complejo Deportivo Bella Vista, La Unión, los evaluadores revisaron y verificaron que son emitidas por la empresa empleadora y están firmadas por el propietario de la empresa y el Representante Legal de la Sociedad respectivamente por lo que no cumple con el criterio de evaluación establecido en los Términos de Referencia, (constancias emitidas por el Contratante/Propietario del Proyecto, originales o copias certificadas por notario, demuestren su participación en los proyectos detallados en dicho formulario, en las cuales se debe evidenciar y detallar: nombre, cargo, nombre del proyecto, monto correspondiente a la ejecución (construcción de la obra) y periodo de ejecución fecha de inicio y de finalización).	<u>Conforme a lo establecido en las Condiciones Generales, numeral 18. DESCALIFICACIÓN DE OFERTAS: Durante el proceso de evaluación se descalificará cualquier oferta en los siguientes casos: literal j) La oferta no cumple con alguno de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, Condiciones Generales y los criterios de evaluación</u>

La Recomendación de los Evaluadores de la Oferta es Adjudicar el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-71/2020-FISDL denominado: CONTRATACIÓN DE REALIZADOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "RUTA 2, LEMPITAS SANTA ANA, 11 CENTROS ESCOLARES, VARIOS MUNICIPIOS, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA" CÓDIGO 347460, a: LUIS ALONSO ROMERO SALAMANCA, por un monto total de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37,497.73), IVA incluido, por haber cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en los documentos del proceso y haber obtenido un total de 100.00 puntos en la suma de los criterios de evaluación: Técnicos, Nivel de Desempeño en el Banco de Contratistas y Económicos.



y su oferta económica se encuentra dentro del presupuesto asignado, con plazo para la ejecución, recepción y liquidación de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, el cual se desglosa de la siguiente manera:

- a) Plazo de ejecución de las obras: Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio y que finaliza a las cero horas del último día del plazo establecido en dicha orden.
- b) Plazo de recepción definitiva de las obras: máximo quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción provisional de las obras.
- c) Plazo de liquidación del contrato: cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del acta de recepción definitiva de las obras.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento a los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Artículo 62 del RELACAP y de conformidad a la recomendación de los evaluadores de ofertas, RESUELVE:

- I. ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-71/2020-FISDL denominado: CONTRATACIÓN DE REALIZADOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "RUTA 2, LEMPITAS SANTA ANA, 11 CENTROS ESCOLARES, VARIOS MUNICIPIOS, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA" CÓDIGO 347460, a: LUIS ALONSO ROMERO SALAMANCA, por un monto total de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37,497.73), IVA incluido, por haber cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en los documentos del proceso y haber obtenido un total de 100.00 puntos en la suma de los criterios de evaluación: Técnicos, Nivel de Desempeño en el Banco de Contratistas y Económicos, y su oferta.



económica se encuentra dentro del presupuesto asignado, con plazo de ciento cincuenta (150) días calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, el cual se desglosa de la siguiente manera:

- a) Plazo de ejecución de las obras: Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio y que finaliza a las cero horas del último día del plazo establecido en dicha orden.
- b) Plazo de recepción definitiva de las obras: máximo quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción provisional de las obras.
- c) Plazo de liquidación del contrato: cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del acta de recepción definitiva de las obras.

II. Nombrar como Administrador del Contrato a: René Mauricio Cerritos Alvarado, Asesor Municipal de la Gerencia de Infraestructura.

III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación N° CAD-13258/2020
2. Nombramiento de la Administrador del Contrato y
3. Contrato.

b. La Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración la aprobación de la ADJUDICACIÓN del proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-84/2020-FISDL denominado: "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SEGURIDAD PERIFÉRICA BASADOS EN UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD", de conformidad al artículo 62 del RELACAP, y somete a consideración la propuesta que realizó la unidad solicitante para el nombramiento del Administrador de Contrato: Oscar Vicente Romero Martínez, Técnico de Telecomunicaciones .

De conformidad a los Artículos 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP se generó el proceso de LIBRE



GESTIÓN N° LG-84/2020-FISDL denominado: "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SEGURIDAD PERIFÉRICA BASADOS EN UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD ", habiéndose remitido invitaciones el día treinta de septiembre del año dos mil veinte, a las sociedades: TRUST NETWORK, S.A. DE C.V., SEFISA, S.A DE C.V., NETWORK SECURE, S.A. DE C.V., y se publicó en COMPRASAL de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP. El día siete de octubre del año dos mil veinte, se recibió una oferta de la sociedad SISTEMAS EFICIENTES, S.A DE C.V.

La Recomendación de los Evaluadores de la Oferta es ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN No. 84/2020-FISDL denominado: "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SEGURIDAD PERIFÉRICA BASADOS EN UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD", a la sociedad SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V., por un monto total de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,146.02), IVA incluido, por cumplir con los Requerimientos Técnicos de Evaluación de acuerdo a lo establecidos en las Especificaciones Técnicas y su precio ofertado está dentro de lo presupuestado por el FISDL, por un tiempo de prestación del servicio a partir de la fecha indicada en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento a los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Artículo 62 del RELACAP y de conformidad a la recomendación de los evaluadores de la oferta, RESUELVE:

- I. ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-84/2020-FISDL denominado: "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SEGURIDAD PERIFÉRICA BASADOS EN UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD", a la sociedad SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V., por un monto total CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,146.02) IVA incluido, con la fuente de financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, por cumplir con



los requerimientos Técnicos de Evaluación de acuerdo a lo establecidos en las Especificaciones Técnicas y su precio ofertado está dentro de lo presupuestado por el FISDL, por un tiempo de prestación del servicio a partir de la fecha indicada en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020, según detalle:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO OFERTADO CON IVA INCLUIDO US\$	MONTO TOTAL (3 SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO) US\$	ADJUDICATARIO
"SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SEGURIDAD PERIFÉRICA BASADOS EN UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD".	US\$1,715.34	US\$5,146.02	SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.

II. Nombrar como Administrador del Contrato: Oscar Vicente Romero Martínez, Técnico de Telecomunicaciones.

III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación N° CAD-13251/2020
2. Nombramiento del Administrador de Contrato
3. El Contrato.

VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL
A. SISTEMAS Y ORGANIZACIÓN

1. REVISIÓN CONTINUA

a. Sistemas-procesos-procedimientos

i. A solicitud de la Gerencia de Sistemas y Tecnología, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en la sesión DL-1258/2020 del 12/10/2020, recomendó al Consejo de Administración, la aprobación de las modificaciones de proceso y procedimientos de acuerdo al siguiente detalle:

1. Proceso PR-A.3 Gestión de Información y Tecnología, a la versión 4.3.
2. Procedimiento PO-A.3.2.1 Desarrollo de Aplicaciones, a la versión 5.1.
3. Procedimiento PO-A.3.2.2 Mantenimiento de Aplicaciones, a la versión 5.1.



4. Procedimiento PO-A.3.3.2 Reparación de Hardware y Software, a la versión 4.1.

Dentro de la mejora continua de los procesos, oportunidades de mejora y auditorias de calidad, se identificó la necesidad de revisar y actualizar las actividades relacionadas al proceso PR-A.3-4 Gestión de Información y Tecnología, Procedimiento PO-A.3.2.1 Desarrollo de Aplicaciones, Procedimiento PO-A.3.2.2 Mantenimiento de Aplicaciones y Procedimiento PO-A.3.3.2 Reparación de Hardware y Software, las cuales consisten en: Modificación a los porcentajes del control del proceso, mejora de redacción en alcance y objetivo, actualización de responsables y mejora de puntos de control.

Para ello se realizó una serie de reuniones de trabajo con el personal involucrado, revisados por el Departamento de Organización y Calidad y poder ser actualizados para la mejora continua.

La vigencia de los mismos será a partir del 19/10/2020. El detalle de los procesos y procedimientos se encuentra anexo a la presente.

El Consejo de Administración del FISDL aprobó lo solicitado.

ii. A solicitud de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en la sesión DL-1258/2020 del 12/10/2020, recomendó al Consejo de Administración, la aprobación de la modificación de:

1. PR-A.5.1 Subproceso de Adquisiciones y Contrataciones, a la versión 3.2
2. PO-A.5.1.1 Procedimiento Generación de Proceso de Adquisición y Contratación, a la versión 3.1
3. PO-A.5.1.5 Procedimiento Administración de Garantías, a la versión 3.2
4. PO-A.1.3 Procedimiento Reclamo de Garantías, versión 3.2



Cabe mencionar que el procedimiento de Reclamo de garantías conlleva modificaciones al Sistema de Información correspondiente, dichos cambios se encuentran actualmente en proceso, por lo que las acciones que aún no se puedan ejecutar dentro del Sistema se realizarán de forma manual a través de correos electrónicos y memorandos, ya que son actividades de notificación, alertas y remisión de información. El procedimiento, especifica cada uno de los remitentes y destinatarios involucrados a fin de facilitar la implementación del procedimiento durante la puesta en marcha del sistema.

En el marco de la mejora continua de los procesos y procedimientos institucionales, recomendaciones de la auditoría interna y la entrada en vigor de la Ley de Procedimientos Administrativos, se identificó la necesidad de revisar y actualizar las actividades relacionadas a los procedimientos relacionados a Adquisiciones y Contrataciones y Gestión Legal, La vigencia de todos los documentos será a partir de 26/10/2020 y las unidades responsables del documento son los encargados de su contenido, del cumplimiento de lo ahí establecido y de mantener actualizada la información. El detalle de cambio en cada documento se encuentra anexo a la presente.

El Consejo de Administración del FISDL aprobó lo solicitado.

H. TRANSPARENCIA

2. AMPLIACIÓN ESFUERZOS AUDITORIAS

a. Externa

i. A solicitud de la Gerencia de Finanzas el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1258/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, recomendó al Consejo de Administración, la aprobación de:

a) Términos de referencia para la contratación de los servicios profesionales para la emisión de una Certificación de Auditoría sobre la utilización



y/o compromiso de al menos el 80% de los fondos previamente transferidos del Programa ANDA-FISDL: Convenio "Proyecto Integrado de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Área Rural de El Salvador" SLV-056-B, por el periodo del 1 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2020.

- b) Asignación presupuestaria de hasta US\$ 2,000.00 de la fuente de financiamiento 19 F FONDO DE AGUA Y SANEAMIENTO- FICHA 2010.

El Reglamento Operativo del proyecto, establece en el romano II.4.3, Informes de Auditoría lo siguiente: Toda solicitud de transferencia de Fondos de la "Cuenta Principal" a las "Cuentas del Proyecto" se realizarán únicamente de acuerdo a lo establecido en los POA previamente aprobados por la AECID, y la ANDA, el MARN y el FISDL, deberán haber cumplido con lo previsto en el apartado II.2.3.1.2., entre ellos con la presentación de una Certificación de Auditoría sobre la utilización y/o compromiso (contratos firmados pero aún no desembolsados) al menos el 80% de los fondos previamente transferidos a dichas cuentas, sin salvedades, y cuyo periodo auditado puede concluir 4 meses antes de la solicitud de desembolso.

Los gastos y compromisos efectuados por el periodo de 1 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2020, han alcanzado al menos el 80% de los fondos previamente recibidos, por lo que es necesaria la contratación de un profesional o una firma de profesionales para que emita una certificación de auditoría requerida en el El Plan Operativo Global. Dicha certificación comprenderá el período del 1 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2020.

El Consejo de Administración del FISDL aprobó lo solicitado.

4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES

- a. La Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en virtud del Informe



del Administrador del Contrato, solicita al Consejo de Administración autorización para:

- I. Dejar sin efecto lo acordado en Sesión DL-1130/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual el Consejo de Administración autorizó iniciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de MARTA ALICIA GARZA HERNÁNDEZ, por incumplimiento al contrato número FISDL/P/071/2018: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES VINCULADAS AL COMPONENTE 2, FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES PARA EL TRABAJO Y HABILIDADES SOCIALES DE JÓVENES PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR - CONVIVIR (2° PROCESO)- ITEM 1".
- II. Iniciar el procedimiento sancionatorio de Imposición de Multa en contra de la consultora MARTA ALICIA GARZA HERNÁNDEZ, por incumplimiento al contrato número FISDL/P/071/2018: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES VINCULADAS AL COMPONENTE 2, FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES PARA EL TRABAJO Y HABILIDADES SOCIALES DE JÓVENES PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR - CONVIVIR (2° PROCESO)- ITEM 1", por haber supuestamente incurrido en los incumplimientos contractuales establecidos en el Artículo 85 de la LACAP y la cláusula contractual DÉCIMA CUARTA: MULTAS, de acuerdo a lo consignado en el Informe de Incumplimientos emitido por el Administrador del Contrato de fecha 18 de septiembre de 2020.
- III. Comisionar a la Gerencia Legal para que inicie el procedimiento sancionatorio de imposición de multa.

En Sesión DL-1130/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el Consejo de Administración autorizó iniciar el Procedimiento de Imposición de Multa en contra de MARTA ALICIA GARZA HERNÁNDEZ, por incumplimiento al contrato número FISDL/P/071/2018: "CONTRATACIÓN DE



SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES VINCULADAS AL COMPONENTE 2, FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES PARA EL TRABAJO Y HABILIDADES SOCIALES DE JÓVENES PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR - CONVIVIR (2° PROCESO)- ÍTEM 1", por haber supuestamente incurrido en incumplimiento contractual establecidos en el Artículo 85 de la LACAP y la cláusula contractual DÉCIMA CUARTA: MULTAS, de acuerdo a lo consignado en el Informe de Incumplimientos emitido por el Administrador del Contrato de fecha 09 de diciembre de 2020.

El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en fecha 13 de octubre de 2020, recibió, memorándum de fecha 12 de octubre de 2020, del Lic. Oscar Augusto Ramírez Galán, Jefe de Departamento de Desarrollo Productivo y Administrador del Contrato, en el cual manifiesta que ha incorporado las observaciones y sugerencias emitidas por la Gerencia Legal, por lo que remite nuevamente el informe con fecha 18 de septiembre de 2020, con relación al contrato número FISDL/P/071/2018.

De conformidad a los Artículos 160 de la LACAP relacionado con el 80 del RELACAP, establecen que *"el responsable de la etapa en que se encuentre; remitirá al Titular a través de la UACI de la institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuye. El Titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de ésta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas"*.

El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en virtud del informe de incumplimiento para iniciar el procedimiento sancionatorio, emitido por el Administrador del Contrato, Licenciado Oscar Augusto Ramírez Galán, de fecha 18 de septiembre de 2020, detalla que la consultoría presentaba un avance financiero de 68.42%, al momento del incumplimiento parcial del contrato.



La razón principal por la que el contrato presentó incumplimiento fue que el contratista presentó el informe del período del 07 de agosto de 2019 al 06 de septiembre de 2019, hasta el 11 de octubre de 2019 fecha en que fue validado, según el informe se verificó un atraso el cual es imputable a la contratista, que corresponde a los siguientes períodos: Del 07 de septiembre de 2019 al 06 de octubre de 2019: TREINTA DIAS (30) y del 07 de octubre de 2019 al 11 de octubre de 2019: CINCO DIAS (5); habiéndose aprobado el informe el 11 de octubre de 2019, lo cual refleja un atraso de TREINTA Y CINCO DÍAS (35) el cual es imputable a la contratista.

Se hace referencia que la consultora entregó el informe correspondiente al período del 07 de agosto de 2019 al 06 de septiembre de 2019, hasta el 11 de octubre de 2019, con un retraso de TREINTA Y CINCO DÍAS (35) días calendario, por lo que con base al Art. 85 de la LACAP y a la cláusula contractual DÉCIMA CUARTA: MULTAS, se haría acreedora de una multa por el monto de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17), por la entrega extemporánea del informe parcial correspondiente al período del 07 de agosto de 2019 al 06 de septiembre de 2019.

Por lo antes expuesto y para dar cumplimiento a lo establecido en la LACAP y RELACAP, se presenta el referido informe y se solicita se comisione a la Gerencia Legal para que inicie el procedimiento sancionatorio de imposición de multa.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración a firmar en nombre del Consejo, la resolución de comisión del Departamento Legal.

- b. La Gerente Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación para la imposición de multa al señor MEDARDO ANTONIO CAZUN, por la entrega tardía de noventa y siete (97) días del informe correspondiente al periodo del siete de junio al seis de julio



2019 relativo del contrato No. FISDL/P/072/2018, de consultoría denominada: SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES VINCULADAS AL COMPONENTE 2, FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES PARA EL TRABAJO Y HABILIDADES SOCIALES DE JOVENES PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JOVENES EN EL SALVADOR- CONVIVIR, ITEM 3.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que se ha conocido informe de incumplimientos para iniciar procedimiento sancionatorio de imposición de multa elaborado por el Licenciado OSCAR AUGUSTO RAMIREZ GALAN, Administrador del Contrato el día dieciocho de agosto del año 2020, por la entrega tardía del informe correspondiente al periodo del siete de junio al seis de julio de 2019, con un retraso de noventa y siete (97) días en los alcances del Contrato No. FISDL/P/072/2018, relativo a la consultoría denominada: SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES VINCULADAS AL COMPONENTE 2, FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES PARA EL TRABAJO Y HABILIDADES SOCIALES DE JOVENES PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JOVENES EN EL SALVADOR- CONVIVIR, ITEM 3. y recibido en la Gerencia Legal el 11 de septiembre de 2020.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración comisionó en fecha 10 de septiembre de 2020, a la Gerencia Legal del FISDL para iniciar procedimiento sancionatorio de aplicación de multa por noventa y siete (97) días de atraso en la presentación del informe correspondiente al periodo del siete de junio al seis de julio de 2019 conforme a lo establecido en el Art.85 LACAP.
- III. Que en virtud de lo anterior la Gerencia Legal dio inicio el día primero de octubre de 2020 el presente Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa por noventa y siete (97) días de atraso en la entrega extemporánea del informe



correspondiente al período del siete de junio al seis de julio de 2019, notificándole al señor Medardo Antonio Cazun el día dos de octubre de 2020, el respectivo auto de inicio de fecha 01 de octubre de 2020, en el cual se le adjunto copia de informe de incumplimiento y sus respectivos anexos, otorgándole el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del auto para responder y presentar su defensa si así lo estimara conveniente.

- IV. Que ante tal notificación el señor Medardo Antonio Cazun, en su carácter personal presentó en fecha 5 de octubre de 2020 escrito en el cual acepta la multa establecida por la entrega extemporánea de los alcances antes señalados.
- V. Que este procedimiento para la Imposición de Multa se inició de conformidad a lo establecido por el Art. 82Bis Administradores de Contratos", literal c) de la LACAP, emitiendo la Administrador de Contrato el Informe de Incumplimientos para Imposición de Multa por la entrega extemporánea del informe correspondiente al periodo del siete de junio al seis de julio de 2019, informándolo al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL, para que éste de su trámite ante el Titular de la Institución y apruebe dar inicio el procedimiento de aplicación de multa por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al señor Medardo Antonio Cazun, a través de la Gerencia Legal del FISDL, quien notificó el inicio del procedimiento sancionatorio y otorgó el plazo para presentar su defensa.
- VI. Que en vista de que el Contratista en su escrito manifiesta su aceptación a la multa que se le imputa y renunciando a los recursos legales que le franquea la Ley, así mismo habiendo analizado si la imposición de la misma está conforme a derecho y no habiendo presentado prueba alguna que desvirtúe su incumplimiento; el asunto quedo listo para resolver. De igual manera de conformidad al



artículo 156 inciso primero de la LPA, cuando en un procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

VII. En vista de lo anterior con fundamento a lo que establece en el artículo 107 de la LPA se emitió el respectivo auto de apertura a pruebas de fecha siete de octubre del presente año, con la finalidad de dar al señor Medardo Antonio Cazun la oportunidad de aportar las pruebas necesarias en el Procedimiento Administrativo, a fin de desvirtuar los hechos que se le atribuyen en tal sentido el día ocho de octubre del presente año, fue notificado el respectivo auto conforme lo establece la ley, en dichos términos el contratista presento escrito de fecha nueve de octubre del presente año allanándose a la pretensión de la parte de la institución, y renunciando al derecho conferido manifestando que no presentara documentación alguna que desvanezca su responsabilidad y que le exonerarle del pago de la multa.

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos, 85 y 160 todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 64, 67, 71, 73, 98 y 99, al artículo 156 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL RESUELVE:

- a) Imponer al señor Medardo Antonio Cazun, la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17), en concepto de multa por la entrega extemporánea de noventa y siete (97) días del informe correspondiente al periodo del siete de junio al seis de julio del 2019 y que consta en el Informe de Incumplimientos para Imposición de Multa relativo al Contrato FISDL/P/072/2018, a la consultoría denominada SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO A LAS



ACCIONES VINCULADAS AL COMPONENTE 2, FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES PARA EL TRABAJO Y HABILIDADES SOCIALES DE JOVENES PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JOVENES EN EL SALVADOR- CONVIVIR, ITEM 3.

- b) Que el señor Medardo Antonio Cazun, cancele la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17), en concepto de la multa por la entrega extemporánea de noventa y siete (97) días del informe correspondiente al periodo del siete de junio al seis de julio del 2019, por retraso imputable al Contratista tomando como base la CLAUSULA DECIMA CUARTA DEL CONTRATO que establece que "En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio, el cual es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17), por lo tanto este monto es el que se aplicará en la imposición de la multa.
- c) Se autoriza a la presidenta del Consejo de Administración suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique al señor Medardo Antonio Cazun, lo resuelto por este Consejo.

Finalizó la sesión a las once horas con veinte minutos del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.


María Ofelia Navarrete de Dubón


Antonio Juan Javier Martínez


Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza

